



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120200030200.
Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **ROGER LEONARDO RODRIGUEZ CRUZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de los menores **KAROL MARIANA RODRIGUEZ GUEVARA** y **DANIEL LEONARDO RODRIGUEZ GUEVARA** representados legalmente por su progenitora **DEISY CAROLINA GUEVARA PEREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.121.440.00)** que corresponde al valor global de los saldos y las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.



*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

*Téngase a la abogada **YEIMY TATIANA GUEVARA ROJAS** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
013 de 24 FEB 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria